

F , Matías s/ robo con armas, privación ilegal libertad personal y secuestro extorsivo

S.C. Comp. CCC 27463/2019/2/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 57 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, ambos de esta ciudad.

En ese sentido, debo decir que más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos, en tanto ambos magistrados se refieren al delito de secuestro extorsivo sin discutir su estricta motivación particular, a mi manera de ver, se verifican en la presente contienda de competencia circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al dictaminar en la Competencia N° FSM 4431/2016/TO4/14/CS1 *in re* “M , Gabriel Ricardo y otros s/ secuestro extorsivo”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse *mutatis mutandis* en razón de brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 57, que además previno, proseguir la investigación.

Buenos Aires, 4 de julio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación